



RADICACION. 2020-00113
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVILA P & M SAS
DEMANDADO: JOAO JOSE HERRERA

BARRANQUILLA DE ORALIDAD, MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

DAVILA P & M SAS, con Nit. 802.014.640-4 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JOAO JOSE HERRERA con C.C. No 72.008.858, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$110.000.000.oo) por el importe del cheque 5618855, mas CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$110.000.000.oo) por el importe del cheque 7494854 y OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000.000.oo) por el importe del cheque 8629853 más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, la Sociedad DAVILA P & M SAS prestó servicios de publicidad al señor JOAO JOSE HERRERA. El demandado, procedió a cancelar los servicios recibidos mediante la entrega de los cheques Nos 5618855, 7494854 y 8629853 girados a nombre de DAVILA P & M SAS, contra la cuenta corriente No 809069115 -Banco AV Villas. Los mencionados cheques fueron presentados para su cobro dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento y devueltos por las causales de firma no registrada y fondos insuficientes, por lo que el demandado, adeuda al demandante los importes de los cheques.

Por auto de fecha septiembre once (11) de 2020, se libró mandamiento de pago contra el demandado (folio 26), quien fue notificado personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico yoaherreraconcejo@hotmail.com. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

El demandado, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 3 cheques. Estos documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que

de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado JOAO JOSE HERRERA con C.C. No 72.008.858, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de: JOAO JOSE HERRERA con C.C. No 72.008.858, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$19.500.000.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0122ef10a557cb5883eee3115df768241c3cf0b5e23ac18a47a1582061b90e50

Documento generado en 04/05/2021 02:10:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>